

CIUDAD DE LA LUZ, S.A.

1. CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DE CIUDAD DE LA LUZ, S. A.

Ciudad de la Luz, S.A. se constituye el 2 de noviembre de 2000 como una sociedad de economía mixta en forma de anónima, al amparo del artículo 59 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana y del artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En tanto Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A. (SPTA) ostente la participación mayoritaria de la misma, se confirma como empresa pública dependiente de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Ciudad de la Luz S.A. se regirá por sus Estatutos Sociales, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (TRLHPGV).

Los objetivos de la sociedad, según el artículo 4 de sus Estatutos son:

- a) La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada Ciudad de la Luz, delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras “Ciudad de la Luz” en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- b) La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, así como la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio, todo lo cual podrá ser desarrollado por la sociedad bien de modo directo bien mediante cesión a terceros en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

2. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIADO

El capital social de Ciudad de la Luz, S.A. asciende a 600.000 euros (99.832 miles de pesetas). De este importe, Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A., participa en un 75%, es decir, 450.000 euros, equivalentes a 74.874 miles de pesetas, y la mercantil Producciones Aguamarga S.L. en el restante 25%, es decir, 150.000 euros, equivalentes a 24.958 miles de pesetas. Todos estos importes fueron desembolsados en el momento de su constitución.

Dicho capital está representado por 10.000 acciones nominativas de 60 euros de valor nominal, numeradas correlativamente, íntegramente suscritas y desembolsadas. Según el artículo 11 de los Estatutos, SPTA y Producciones Aguamarga S.L. no podrán transmitir voluntariamente sus acciones de Ciudad de la Luz, S.A. durante dos años desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LAS CUENTAS ANUALES

Como se ha indicado en el apartado 1, Ciudad de la Luz, S.A. se constituye el 2 de noviembre de 2000. Las cuentas anuales presentadas por la citada sociedad comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2000, la cuenta de pérdidas y ganancias para el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2000 y 31 de diciembre de 2000 y la memoria, todos estos documentos en modelo abreviado.

Dado el corto periodo de actividad de la sociedad, el trabajo desarrollado por la Sindicatura de Cuentas no ha consistido en la realización de una auditoría completa, y se ha limitado a la revisión de determinados aspectos significativos de las cuentas anuales.

A continuación se muestran el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias presentadas por Ciudad de la Luz, S.A., en miles de pesetas.

Balance de situación a 31 de diciembre de 2000		(miles de pts)
Activo		Importe
Inmovilizado		
Gastos de establecimiento		1.318
Inmovilizaciones materiales		30.000
Total inmovilizado		31.318
Activo circulante		
Deudores		4.851
Tesorería		99.831
Total activo circulante		104.682
Total Activo		136.000

Pasivo		Importe
Fondos propios		
Capital suscrito		99.831
Total fondos propios		99.831
Acreedores a corto plazo		
Otras deudas no comerciales		36.169
Total acreedores a corto plazo		36.169
Total Pasivo		136.000

Cuadro 1

Cuenta de pérdidas y ganancias para el período comprendido entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 2000 (miles de pts)	
Gastos	Importe
Gastos de explotación	
Otros gastos de explotación	30.000
Total Gastos (a)	30.000

Ingresos	Importe
Ingresos de explotación	
Otros ingresos de explotación	30.000
Total Ingresos (b)	30.000
Resultado del ejercicio (a)-(b)	0

Cuadro 2

El inmovilizado material, que asciende al 31 de diciembre de 2000 a 30.000 miles de pesetas, corresponde a gastos de servicios de profesionales independientes relacionados con el Proyecto Ciudad de la Luz, que han sido activados en su totalidad como inmovilizado en curso durante el ejercicio. Así, en la cuenta de pérdidas y ganancias, se incluyen como únicos gastos de explotación los 30.000 miles de pesetas antes mencionados, con la contrapartida ingresos de explotación por ese mismo importe, ya que han sido activados.

Dichos gastos corresponden íntegramente a una factura de Producciones Aguamarga, S.L., accionista de la sociedad, por los “servicios prestados y por prestar por Producciones Aguamarga, S.L. a favor de Ciudad de la Luz, S.A. correspondiente al periodo comprendido entre los días 21 y 31 de diciembre de 2000, conforme a lo pactado en el párrafo segundo del apartado 3.2 de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento de servicios suscrito por ambas sociedades mercantiles el 21 de diciembre de 2000”. No se han podido verificar por esta Sindicatura de Cuentas los servicios prestados correspondientes a los importes facturados.

Con fecha 30 de enero de 2001 se efectúa mediante transferencia bancaria el pago a Producciones Aguamarga, S.L. de 34.800 miles de pesetas (IVA incluido) por este concepto.

Las sociedades SPTA y Producciones Aguamarga, S.L., únicos accionistas de la entidad mercantil Ciudad de la Luz, S.A. firmaron, con fecha 21 de diciembre de 2000, un contrato de arrendamiento de servicios.

El objeto del mismo es que “la sociedad Producciones Aguamarga, S.L. se obliga a prestar a la compañía Ciudad de la Luz, S.A. los servicios de asesoramiento y orientación o supervisión generales que le sean requeridos o le solicite de forma expresa Ciudad de la Luz, S.A., en virtud de acuerdo de su Consejo de Administración, en relación con las actividades que se estimen necesarias por esta última sociedad respecto de la orientación general del diseño, elaboración y ejecución del Proyecto “Ciudad de la Luz” y su posterior explotación”.

La duración del mismo será inicialmente de cuatro años aunque puede prorrogarse automáticamente por periodos anuales sucesivos. Según se explicita en el contrato, “la experiencia, el prestigio y las relaciones profesionales que varias de las personas físicas vinculadas a Producciones Aguamarga, S.L. mantienen constituyen un activo muy relevante para la exitosa explotación de las actividades industriales, comerciales, de cultura y de formación de profesionales de la cinematografía y televisión y, en general, de cuantas otras existan en la denominada “Ciudad de la Luz”, para optimizar sus resultados ...”.

La retribución que Ciudad de la Luz, S.A. deberá satisfacer a Producciones Aguamarga, S.L. será el primer año de 200.000 miles de pesetas (IVA excluido) y en años sucesivos el que resulte de actualizar dicha cantidad en el IPC.

No obstante, se fija para el periodo comprendido entre la firma del contrato y el 31 de diciembre de 2000, en 30.000 miles de pesetas (IVA excluido) la primera contraprestación. Importe fijado, según se indica en el contrato, teniendo en cuenta que Producciones Aguamarga, S.L., “de hecho viene ya prestando sus servicios con anterioridad a la formalización del contrato”. Dichos servicios han sido facturados en el ejercicio 2000, como ya se ha indicado anteriormente.

Además dos profesionales (de los cuatro que según el contrato se involucran por parte de Producciones Aguamarga, S.L. de forma plena -aunque no exclusiva-, directa y permanente en este proyecto) prestarán servicios adicionales a Ciudad de la Luz, S.A. Por este motivo, se les abonará una contraprestación anual de 30.000 miles de pesetas, además de los gastos de desplazamiento, hospedaje y restauración.

Con respecto a este contrato de prestación de servicios hemos de señalar lo siguiente:

- No está debidamente justificado que tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a esta única empresa, por lo que debería haberse efectuado la contratación mediante el sistema de concurso, ajustándose de esta manera a los principios de publicidad y concurrencia.
- No consta en el contrato la forma de acreditar la prestación del servicio.

La sociedad no ha efectuado pago alguno durante el ejercicio 2000 por lo que el importe del capital desembolsado en su totalidad el 2 de noviembre, forma parte de la tesorería de la entidad al cierre del ejercicio.

La cuenta 551, cuenta corriente con empresas del grupo, recoge 1.161 miles de pesetas, correspondientes a gastos de constitución pagados por SPTA por cuenta de Ciudad de Luz, S.A. En concreto, se trata del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengado en la constitución y gastos de registro.

En el ejercicio 2000 la sociedad no ha procedido a efectuar ninguna contratación laboral.